



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Sus. 02.10.20.115-270-30-053
Rad. 631304003001-2020-00227-00

ASUNTO

Se entra a resolver sobre si se reconoce o no personería a los doctores Sorley Aurora Silva Ortiz y Diego Fernando Parra Jurado, y dar o no cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 inc.2 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisado el poder otorgado por el señor Jhon Jairo Ortiz Suarez, se evidencia que no cumple con lo establecido en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020; pues, no indica expresamente el correo electrónico de los apoderados, los que deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de reconocer personería a los doctores a Sorley Aurora Silva Ortiz y Diego Fernando Parra Jurado

Segundo: ABSTENERSE DE TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Jhon Jairo Ortiz Suarez, del numeral 5 del auto del 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a582459b115da000cd85b070a56bd0b2acb194e9cac89f75ed92e3141cb8a26b

Documento generado en 26/01/2021 09:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co